

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo singular
Demandantes	Amparo Callejas Rojas
Demandado	Sociedad Inversiones Bienes y Construcciones S.A.S. Nit. 901.196.644-2 Jenny Tatiana Galeano Arango C.C.32.242.764
Radicado	050013103008- 2022-00136-00
Interlocutorio	559
Tema	Concede apelación

Conforme a la provisión del numeral 1º del artículo 321 del CGP, se concede el recurso de apelación planteado por el apoderado judicial demandante, frente al auto del 28 de junio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda de acumulación.

El efecto en el que se concede el recurso de apelación es el devolutivo (numeral 2, artículo 323 del CGP).

Ejecutoriada la providencia envíese al Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el recurso de alzada interpuesto.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)